



ASOCIACION DE  
EXPORTADORES DE CHILE A.I.

PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/25081
A:	07 DIC 93
PA:	<input type="checkbox"/>
CL:	<input checked="" type="checkbox"/>
MT:	<input type="checkbox"/>
MZ:	<input type="checkbox"/>

CPR12RB

Santiago, 6 de Diciembre de 1993.

Excelentísimo señor  
Patricio Aylwin Azócar  
Presidente de la República de Chile.  
**Presente.**

Ref.: Ley sobre Certificación de Calidad  
de Productos Hortofrutícolas  
Exportados a las Comunidades  
Europeas.

Excelentísimo Señor:

Nos permitimos requerir su atención con el objeto de que en ejercicio de la facultad constitucional establecida en el artículo 70° de la Constitución Política de la República, tenga a bien considerar la posibilidad de devolver a la Cámara de Diputados, con las observaciones que V.E. estime convenientes, el proyecto de ley que dicta normas sobre "Acreditamiento y Supervisión de Organismos de Certificación Oficial de Calidad de Productos Hortofrutícola Exportados a las Comunidades Europeas".

Lo anterior en virtud que el Comité Hortofrutícola -integrado por la Federación de Productores de Chile, F.G. y la Asociación de Exportadores de Chile, A.G. - han llegado al convencimiento de que el proyecto de ley adolece de serios defectos que no fueron previstos durante la discusión parlamentaria, a pesar de las indicaciones que nuestro sector hiciera llegar oportunamente.

En síntesis, en su actual forma, el proyecto margina por completo al sector productor y exportador de la administración y de la determinación de exigencias y procedimientos para la certificación de fruta de exportación.



ASOCIACION DE  
EXPORTADORES DE CHILE A.G.

2

Por otra parte, hacemos presente que el proyecto no ha considerado una importante exigencia de la Comunidad Económica Europea consistente en que, si el control de calidad (certificación) es efectuado en el país de origen, debe ser obligatorio para toda la especie involucrada. El proyecto ignora tal circunstancia, lo que podrá entorpecer decisivamente su aplicación y eficacia práctica.

En razón de lo expresado, nos permitimos pedirle respetuosamente que en ejercicio de su facultades constitucionales devuelva al Congreso Nacional el proyecto referido, con las observaciones que correspondan.

Adjuntamos para su conocimiento y consideración el informe que sobre las materias aquí planteadas le fuera enviado oportunamente al Poder Legislativo, y que éste no estuvo en situación de considerar.

Rogando a V.E. considerar esta petición, le saludamos atentamente,

ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CHILE, A.G.

  
RONALD BOWN FERNANDEZ  
PRESIDENTE.

Incl. Informe.

cc: Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Sr. Jorge Marshall.  
Ministro de Hacienda, Sr. Alejandro Foxley.  
Ministro de Agricultura, Sr. Juan Agustín Figueroa.  
Presidente de Fedefruta, Sr. Ricardo Ariztía de Castro.  
CCA/aar.

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

1

INDICACIONES AL PROYECTO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE ACREDITAMIENTO Y SUPERVISION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION OFICIAL DE CALIDAD DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS EXPORTADOS A LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y OTROS ESTADOS.

MENSAJE N° 334-325 AL SENADO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1992. APROBADO POR EL SENADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1992 - BOLETIN N° 893-03 (S).

INDICACION N° 1. Elimínase del título de la presente Ley lo siguiente: "y otros Estados".

## COMENTARIO:

Teniendo en cuenta que esta es una ley específica para las condiciones que la Comunidad Económica Europea ha establecido en su Reglamento N° 2.251, el cual difícilmente puede ser reproducido o utilizado para ser aplicado a otro Estado, el que podría fijar condiciones muy distintas a las vigentes en el mencionado Reglamento. Por otra parte, esta simple posibilidad puede invitar a otros países a colocar restricciones que en la actualidad no existen y crear condiciones negativas para el desarrollo de nuestro comercio exterior.

INDICACION N° 2. De acuerdo a lo establecido en la INDICACION N° 1, elimínase del primer párrafo del Art. 1° lo siguiente:

" otras Comunidades de países y otros Estados, que así lo requieran,".

FEDEFruta - SAN ANTONIO 220 - OFICINA 301 - 3er PISO - TELS.: 6325274 - 6325275 - 6333292 - FAX 6327327  
CASILLA 13330 - SANTIAGO CHILE.

ASOCEXPORT - CRUZ DEL SUR 133 - 2º PISO - LAS CONDES - TELEFONO 206 6604 - FAX 206 4163 - SANTIAGO - CHILE

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

2

**INDICACION N° 3.** Agregar al inicio del texto del Art. 3°, lo siguiente:

"La certificación, indicada en el Art. 1, se realizará a través de un **Sistema de Certificación de Exportaciones Hortofrutícolas**, en adelante **el Sistema**, que será una red organizada de organismos de certificación, reconocido oficialmente por el Estado, de adhesión voluntaria por parte de los requirentes ( exportadores y productores). Los organismos calificados por el Sistema estarán facultados para realizar la inspección y ensayos necesarios para la emisión de certificados de conformidad en origen de lotes de productos hortofrutícolas destinados a la Comunidad Económica Europea. Estos certificados serán emitidos bajo un procedimiento definido y por organismos reconocidos por el Gobierno de Chile, en conformidad a lo establecido en el Reglamento No. 2251/92 de fecha 29 de julio de 1992 de la Comisión de las Comunidades Europeas.

El sistema se constituirá a partir de una solicitud previa por parte de una asociación gremial representativa de exportadores y/o productores del rubro, la que deberá formalizarse ante el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los dos objetivos fundamentales de este sistema serán la certificación de productos por lotes y la certificación de instalaciones, equipos y empresas.

El sistema estará constituido por:

- a) El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- b) El Ministerio de Agricultura;
- c) Un Consejo Directivo;
- d) Una Secretaría Ejecutiva;
- e) Comités Técnicos;"

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

3

**INDICACION N° 4.** Anteponer al párrafo primero del Artículo 3° el siguiente texto:

**Artículo 3°.-** "El Sistema estará administrado por un Consejo Directivo, que será su autoridad máxima. El Consejo estará constituido por:

- a) El Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, quién lo presidirá;
- b) El Subsecretario de Agricultura;
- c) Dos representantes de la asociación gremial de exportadores solicitante de la constitución del Sistema, uno de los cuales deberá ser el Presidente de dicha institución;
- e) Dos representantes de la asociación gremial de productores del sector solicitante de la constitución del Sistema, uno de los cuales deberá ser el Presidente de dicha institución;
- g) Un representante de las asociaciones gremiales de las empresas certificadoras inscritas.

Todos los representantes nombrarán un alterno. El quorúm mínimo para sesionar será de 5 miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

El Consejo Directivo nombrará a un Secretario Ejecutivo en quien delegará la organización y funcionamiento operativo del Sistema. Además, el Consejo Directivo creará aquellos comités que estime necesarios para su mejor funcionamiento, todos los cuales actuarán por simple mayoría en la toma de decisiones.

La certificación de conformidad será delegada a organismos competentes, los cuales deberán ser previamente calificados por un Comité Técnico Calificador, según lo dispuesto en el Artículo 4o. de la presente Ley.

El Comité Técnico Calificador estará compuesto por un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un representante de la asociación gremial de exportadores solicitante y un representante de la asociación de productores solicitante.

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

4

La autorización a cada organismo certificador se concederá por un período de tres años. Sin perjuicio de lo anterior el Consejo Directivo podrá establecer las condiciones que lo facultarán para retirar, antes del plazo y previa consulta a la Subsecretaría de Economía, la correspondiente autorización cuando las entidades certificadoras cometan faltas graves o de carácter grave".

**INDICACION N° 5.** Elimínase del 1<sup>er</sup> párrafo del Art. 3° lo siguiente:

" y las otras Comunidades y Estados señalados precedentemente, "

**INDICACION N° 6.** Elimínase del 1<sup>er</sup> párrafo del Art. 3°, lo siguiente:

"que llevará además la firma del Subsecretario de Agricultura, la que deberá dictarse dentro de los 40 días siguientes a la presentación de la solicitud del interesado, "

**INDICACION N° 7.** Agrégase como último párrafo del Art. 3°, lo siguiente:

"El Ministerio transmitirá oportunamente a los organismos competentes de la C.E.E el contenido y modificaciones de dicho Registro, de las especificaciones técnicas adoptadas y de sus modificaciones, así como de las bases generales del Sistema.

Los procedimientos bajo los cuales se deberán calificar, funcionar y supervisar los organismos de certificación, serán establecidos por el Consejo Directivo, organismo que los enviará al Secretario Ejecutivo para su adecuada implementación".

**INDICACION N° 8.** Sustitúyese el texto del Artículo 4°, por el siguiente:

**Artículo 4°.-** " Para solicitar la inscripción en el registro especial, el organismo certificador, deberá elevar la solicitud correspondiente al Secretario Ejecutivo a objeto de que este inicie los trámites de calificación por parte del Comité correspondiente.

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

5

Los costos de calificación de cada organismo de certificación serán financiados por cada solicitante, debiendo adjuntar en su solicitud los siguientes antecedentes:

- a) Copia autorizada del Rol Unico Tributario de la persona natural o jurídica respectiva.
- b) Tratándose de personas jurídicas, los documentos que acrediten su constitución y vigencia, así como la personería de su representante, además de un copia autorizada de sus estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere.
- c) Documentos que acrediten que el solicitante disponga:
  - De inspectores que hayan recibido una formación reconocida por el Consejo Directivo del Sistema;
  - Del material y de las instalaciones necesarios para las comprobaciones y análisis exigidos para el control de conformidad;
  - De los equipos adecuados para el control, seguimiento y la transmisión de la información.
  - Comprobante de pago del costo de la acreditación el que será fijado en Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá ser también firmado por el Ministro de Agricultura.

Dichos pagos sólo serán destinados al financiamiento de la acreditación de los organismos de certificación señalados en esta Ley.

La Resolución que ordene la inscripción en el registro especial se publicará, en extracto, por una vez en el Diario Oficial a costa del solicitante.

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

6

La inscripción en el registro especial se dispondrá por resolución del Subsecretario. El Secretario Ejecutivo procederá a entregar la solicitud al Comité Técnico de Calificación dentro de un plazo de dos días hábiles. El Comité Técnico de Calificación contará con un plazo máximo de siete días hábiles para efectuar la calificación e informar al Subsecretario. Dicha Subsecretaría procederá a dictar la resolución en un plazo no superior a diez días hábiles.

Las actividades propias del sistema serán todas financiadas por el sector privado requirente, salvo lo establecido en la presente Ley."

**INDICACION N° 9.** Sustituir el texto del Art. 5°, por el siguiente:

**Artículo 5°.-** "Si el organismo solicitante se siente perjudicado por cualquiera de las instancias administrativas de calificación o de resolución, podrá presentar su correspondiente queja ante el Consejo Directivo, el cual tendrá la facultad para solicitar su revisión, para lo cual se requerirá un quorúm mínimo de seis séptimos de sus miembros."

**INDICACION N° 10.** Reemplazar el Art. 6°, por el siguiente:

**Artículo 6°.-** "Corresponderá al Consejo Directivo del Sistema el cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Velar por que la ejecución de las actividades de certificación se realicen en la forma definida en la presente ley y conforme a las normas señaladas en ella;
- b) La formulación de los principios de acción concernientes al funcionamiento de los organismos de certificación;
- c) La supervisión de la puesta en ejecución de su política;
- d) La consideración de los reclamos que se efectúen sobre el funcionamiento del sistema y la adopción de las medidas pertinentes, cuando ellas correspondan;

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

7

- e) La creación de los comités ad-hoc, que pueda requerir para analizar y resolver materias que preocupen al Consejo y que correspondan a su área de responsabilidades;
  - f) La aprobación de los certificados de exención a aquellas empresas que, habiéndolo solicitado, hayan sido calificadas por el Comité Técnico como acreedoras a tal exención;
  - g) Nominar a los representantes de los diferentes Comités Técnicos, a propuesta de los organismos representados.
- Corresponderá al Secretario Ejecutivo, además de la implementación de las políticas y tareas que le encargue el Consejo Directivo, del desarrollo de las siguientes actividades:
- a) Nominar, constituir o subcontratar el Comité Técnico Supervisor;
  - b) Custodiar, distribuir y controlar los certificados de conformidad, siendo el responsable legal de su buen uso.
  - c) Establecer y mantener al día un organigrama del sistema;
  - d) Mantener al día las adaptaciones de las normas señaladas en la presente ley, adaptadas a las características de la certificación de productos hortofrutícolas. Mantendrá igualmente vigentes los procedimientos técnicos establecidos;
  - e) Mantener al día una lista de los productos certificados y de los organismos de certificación autorizados para cada uno de ellos. Coordinará la actualización de esta lista con el Registro Oficial existente en el Ministerio de Economía;
  - f) Recibir las solicitudes de inscripción al Sistema, entregarlas al Comité Técnico de Calificación o al Comité Técnico Supervisor, según corresponda, y velar por el pronto despacho de ellas;
  - g) Informar oportunamente al Consejo Directivo del estado de las actividades del Sistema y de cualquier problema o alteración que se produzca en su funcionamiento;

FEDEFRUTA - SAN ANTONIO 220 - OFICINA 301 - 3er PISO - TELS.: 6325274 - 6325275 - 6333292 - FAX 6327327  
CASILLA 13330 - SANTIAGO CHILE.

ASOCEXPORT - CRUZ DEL SUR 133 - 2º PISO - LAS CONDES - TELEFONO 2066604 - FAX 2064163 - SANTIAGO - CHILE

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

8

- h) Supervisar, en coordinación con el Comité Técnico de Calificación y/o el Comité Técnico Supervisor, el cumplimiento por parte de los organismos certificadores de los procedimientos establecidos para el funcionamiento del Sistema;
- i) Mantener un archivo con el historial de cada uno de los organismos oficiales de certificación y de los usuarios del Sistema;
- j) Supervisar que la documentación técnica del Sistema de certificación esté disponible en todos los organismos del Sistema y que dicha documentación se encuentra al día respecto de todas las modificaciones que se le hayan introducido.

- Corresponderá al Comité Técnico de Calificación el cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Realizar la calificación de los organismos que hayan presentado su solicitud. Dicha calificación se realizará de acuerdo a los criterios específicos que se establezcan para los organismos de certificación hortofrutícola basados en las normas citadas en el presente proyecto de ley.
- b) Preparar el informe al Consejo Directivo con el cual informan y fundamentan la aprobación o el rechazo de la solicitud presentadas al Comité.
- c) A solicitud del Secretario Ejecutivo, contribuir a la supervisión de las actividades de los organismos de certificación;
- d) La recalificación de los organismos de certificación, una vez transcurridos los plazos de autorización.

FEDEFruta - SAN ANTONIO 220 - OFICINA 301 - 3er PISO - TELS.: 6325274 - 6325275 - 6333292 - FAX 6327327  
CASILLA 13330 - SANTIAGO CHILE.

ASOCEXPORT - CRUZ DEL SUR 133 - 2º PISO - LAS CONDES - TELEFONO 2066604 - FAX 2064163 - SANTIAGO - CHILE

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

9

- Corresponderá al Comité Técnico Supervisor el cumplimiento de las siguientes actividades:

a) Supervisar a las empresas que hayan sido calificadas por parte del Comité Técnico de Calificación como operadores autónomos confiables, con el objeto de autorizar la emisión de los correspondientes certificados en la medida que se cumplan los requisitos establecidos por el respectivo Comité Técnico de Calificación. Estos requisitos deberán ofrecer garantías de que se mantendrá una calidad invariable de la producción que comercializan y deberán reunir las siguientes condiciones básicas:

- Disponer de personal de control que haya recibido una formación reconocida por el Consejo Directivo,
- Poseer equipos adecuados para preparar y embalar los productos,
- Poseer equipos de refrigeración previa cuando los productos que comercialicen exijan este tipo de tratamiento frigorífico antes del transporte,
- Poseer un registro en el que figure una relación de todas las operaciones efectuadas.

b) Supervisar el funcionamiento de las empresas certificadores registradas en el Sistema.

- Corresponderá a las empresas autónomas confiables sometidas a control del Comité Técnico Supervisor:

a) Mantener el nivel y la eficacia de la organización y procedimientos de calidad, bajo los que fueron auditados inicialmente;

b) Dar cumplimiento con las demás condiciones establecidas de la presente Ley;

FEDEFRUTA - SAN ANTONIO 220 - OFICINA 301 - 3º PISO - TELS.: 6325274 - 6325275 - 6333292 - FAX 6327327  
CASILLA 13330 - SANTIAGO CHILE.

ASOCEXPORT - CRUZ DEL SUR 133 - 2º PISO - LAS CONDES - TELEFONO 206 6604 - FAX 206 4163 - SANTIAGO - CHILE

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

10

- c) Avisar a la Secretaría Ejecutiva dentro de un plazo de cinco días calendario, de cualquier cambio que introduzcan en su organización de calidad, en sus equipos o procesos que incidan en la garantía de la permanencia de la calidad de los productos que exportan;
  - d) Facilitar, en todo momento, las visitas de los Comités Técnicos y de la Secretaría Ejecutiva, o de sus representantes, en el cumplimiento de sus funciones de supervisión.
- Corresponderá a los organismos oficiales de certificación inscritos en el Registro Especial de la Subsecretaría dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- a) Mantener total independencia, imparcialidad e integridad con respecto a los requirentes de sus servicios;
  - b) Informar a la Secretaría Ejecutiva en forma inmediata y por escrito de cualquier cambio que se produzca en las firmas autorizadas para la emisión de los certificados o de la pérdida de formularios de certificados. Asimismo informarán en un plazo de 5 días hábiles de cualquier cambio relevante que introduzcan en sus instalaciones, recursos humanos y materiales y procedimientos técnicos.
  - c) Cumplir con los requisitos específicos definidos en el presente proyecto de ley.
  - d) Facilitar, en todo momento, las visitas de los Comités Técnicos y de la Secretaría Ejecutiva, o de sus representantes en el cumplimiento de sus funciones de supervisión.
  - e) Guardar la confidencialidad de la información que administre y que hubiere tomado conocimiento a través de sus labores de certificación;
  - f) Mantener actualizado su domicilio y,
  - g) Las demás que le impongan las leyes".

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

11

**INDICACION N° 11.** Eliminar en el párrafo 1° del Art. 7°, la palabra "requirente" y sustituirla por "Sistema, a través de sus respectivos Comités".

**INDICACION N° 12.** Sustituir el texto del Art. 8°, por el siguiente:

**Artículo 8°.-** "La certificación de conformidad se realizará tomando como referencia a lo menos los valores mínimos establecidos por las normas de las comunidades europeas relativas a frutas y hortalizas en estado fresco.

La elaboración de las especificaciones técnicas (parámetros de la certificación y sus valores) será efectuada por un Comité Técnico de Fijación y Modificación de Parámetros, constituido por un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dos representantes de la asociación gremial de exportadores solicitante, dos representantes de la asociación gremial de productores solicitante y un representante del Instituto Nacional de Normalización."

**INDICACION N° 13.** Sustitúyese el texto del Art. 9°, por el siguiente:

**Artículo 9°.-** "Los certificados de conformidad deberán ser emitidos en formularios numerados y confeccionados por el Consejo Directivo de acuerdo a instrucciones emitidas por el Ministerio. El Consejo Directivo los entregará al Secretario Ejecutivo del Sistema, quien será responsable de la custodia, distribución y buen uso de dichos documentos.

Los certificados de conformidad deberán ser emitidos en, al menos, 4 ejemplares y su distribución será la siguiente:

- Un original para el importador
- Una copia para el requirente
- Una copia para la Secretaría Ejecutiva del Sistema
- Una copia para el organismo certificador

FEDEFruta - SAN ANTONIO 220 - OFICINA 301 - 3er PISO - TELS.: 6325274 - 6325275 - 6333292 - FAX 6327327  
CASILLA 13330 - SANTIAGO CHILE.

ASOCEXPORT - CRUZ DEL SUR 133 - 2º PISO - LAS CONDES - TELEFONO 2066604 - FAX 2064163 - SANTIAGO - CHILE

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

12

En caso de rechazo del lote, el organismo certificador emitirá un documento en que se identificará el requirente, el lote y las causales del rechazo. Un copia de dicho documento será entregada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la cual deberá informar al Consejo Directivo del hecho. El Consejo Directivo estará facultado para reportar la situación a la Contraparte europea, a través del Ministerio, en caso de que el lote rechazado fuese exportado".

**INDICACION N° 14.** Sustituir el texto del Art. 12°, por el siguiente:

**Artículo 12°.-** "El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los efectos de la presente Ley, tendrá las siguientes funciones o facultades:

- a) Ser el interlocutor oficial del país frente a las autoridades de la Comunidad Económica Europea, en lo que se refiere al Sistema de Certificación de Productos Hortofrutícolas exportados a dicha Comunidad;
- b) Presidir el Consejo Directivo y velar a través de dicho organismo de que se cumplan con los preceptos de la presente Ley;
- c) Mantener, a través de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, un Registro Especial de Organismos de Certificación inscritos.
- d) Presentar a los organismos competentes de la CEE, los antecedentes reunidos por el Comité Técnico Calificador respecto de aquellas empresas que hayan solicitado ser calificadas exentas de las operaciones de control, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento CEE No. 2251/92 del 29 de Julio de 1992".

**INDICACION N° 15.** Eliminar en el Art. 13°, la palabra "establecerá", y reemplazarla por "podrá establecer".

# COMITE COORDINADOR HORTOFRUTICOLA

FEDERACION DE PRODUCTORES DE  
FRUTAS DE CHILE, F. G.

ASOCIACION DE EXPORTADORES  
DE CHILE, A. G.

13

**INDICACION N° 16.** Sustituir el Párrafo 1° del Art. 14, por el siguiente:

**Artículo 14.-** " El incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los organismos de certificación inscritos en el registro especial, podrá ser sancionado por la Subsecretaría, a proposición del Consejo Directivo, con alguna de las siguientes medidas:

Código NRB Panel Ingreso De Datos Fecha 07-DEC-1993

Nip 93/25081\_\_-\_\_ Hora 15:24 Tipodoc CAR Caracter \_\_\_

Numdoc \_\_\_\_\_ Fechadoc 06-DEC-93 Destinatario PAA

Firma Ronald\_Bown\_Fernández \_\_\_\_\_ Sexo \_\_

Institución o Asociación\_de\_Exportadores\_de\_Chile\_A.G. \_\_\_\_\_  
Dirección Cruz\_del\_Sur\_133,\_Piso\_2\_-\_Las\_Condes \_\_\_\_\_ Región RM\_\_  
Ciudad Santiago \_\_\_\_\_ País CHI

**ARCHIVO**

Derivada CBE Fecha 07-DEC-93 Nop \_\_\_\_\_

Necesita Respuesta S

Nop Relacionado \_\_\_\_\_

Resumen SE\_REFIERE\_A\_PROYECTO\_DE\_LEY\_SOBRE\_CERTIFICACION\_DE\_CALIDAD\_DE\_PRO  
DUCTOS\_HORTOFRUTICOLAS\_EXPORTADOS\_A\_COMUN.\_EUROPEAS.MARGINA\_A\_SEC-  
TOR\_PRODUCTOR\_Y\_EXPORTADOR,SOLICITA\_DEVOLVERLO\_A\_CONGRESO\_NACIONAL

Next Screen para Realizar Derivaciones Externas

Transaction\_completed\_--\_1\_records\_processed.

Char Mode: Replace Page 1

Count: \*0

*No clió*  
*Ordinación*  
*a través*



Ant. 93/25081

CBE. 93/25081

Santiago, 15 de diciembre 1993

Señor  
Ronald Bown Fernández  
Presidente Asociación de  
Exportadores de Chile A.G.  
Casilla 10096 Centro  
Santiago

ARCHIVO

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 6 de diciembre pasado.

Sobre el particular, informo a usted que su carta está siendo estudiada, y tan pronto sea posible, le haremos saber su resultado

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

  
MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
Asesor Presidencial